



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 08 de Marzo de 2019
Año C No. 20

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS EN
MATERIA MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TABARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE GUERRERO..... 6

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO 02/2019, PARA REQUERIR Y
APERCIBIR A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES
DE TRANSPARENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS QUE
NO ENTREGARON SU INFORME ANUAL DE SOLICITUDES
DE INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES, AMBOS DEL AÑO 2018, EN TIEMPO,
LO HAGAN A MÁS TARDAR EL DÍA VIERNES 18
DE ENERO DE 2019..... 18

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO NÚMERO 07/2019, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA 2019, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	23
ACUERDO NÚMERO 11/2019, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AMONESTAR PÚBLICAMENTE A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO ENTREGARON SU INFORME ANUAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL AÑO 2018.....	34

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 461/2010-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	41
Tercera publicación de edicto exp. No. 546/2018-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	45
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	46

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco, Gro.....	46
Segunda publicación de edicto exp. No. 184/2018-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Oralidad Mercantil en Acapulco, Gro..	47
Segunda publicación de edicto exp. No. 259/2007-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	49
Segunda publicación de edicto exp. No. 516-1/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50
Segunda publicación de edicto exp. No. 529/2017-1, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	51
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Constitución, Esquina con Artículo 123 S/N en el Municipio de San Luis Acatlán, Gro.....	52
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en fracción del predio urbano, ubicado en Calle Constitución S/N, Colonia Centro en el Municipio San Luis Acatlán, Gro.....	53

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en fracción del predio urbano, ubicado en Calle Constitución S/N, Colonia Centro en el Municipio de San Luis Acatlán, Gro.....	54
Primera publicación de edicto exp. No. 158/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	54
Primera publicación de edicto exp. No. 349/2014-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 184/2011-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	57
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 255/2013-I-2, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 208/2013-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 154/2008-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 239/2012-II-2, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 176/2013-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	65

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de dicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-60/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro.....	67
Publicación de dicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-55/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro.....	68
Publicación de dicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-06/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro.....	68
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 67-III/2001-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro...	69
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 155/2014-1, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	72
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 64/2012-II-2, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	73
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 151/2009-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	74
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 188/2014-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	75
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 196/2013-I/6, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	80
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-302/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	81

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Chilpancingo, Guerrero, noviembre 07 del 2017.

REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS EN MATERIA MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; la que debe ser pronta, completa, imparcial y gratuita.

SEGUNDO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; en la materia civil se comprende, desde luego, la materia mercantil. Asimismo, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93 y 160 de la Constitución Política del Estado de Guerrero la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Y, en este sentido, le compete, entre otros aspectos, garantizar el derecho de los ciudadanos a contar con una justicia pronta, completa e imparcial, realizando las acciones necesarias para el adecuado ejercicio de sus propias funciones o de la función jurisdiccional.

CUARTO. De acuerdo con los artículos 145 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y 79, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal, el Consejo de la Judicatura tiene facultades para proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para su aprobación, los reglamentos en materia administrativa y los que sean necesarios para el buen funcionamiento del Poder Judicial.

QUINTO. En otro sentido, los juzgados de primera instancia en materia civil, con competencia en materia mercantil, del Distrito Judicial de Tabares, en los últimos años han registrado una importante carga de trabajo, lo que genera dilación en la asignación de fechas en que han de practicarse las diligencias de emplazamientos correspondientes, así como para la notificación de los demás mandamientos judiciales. Por ello, el Consejo de la Judicatura ha considerado pertinente dictar las medidas necesarias para agilizar sustancialmente los procedimientos mercantiles a través de la adopción de mejores prácticas procesales en la asignación y realización de los emplazamientos y, en general, de los actos de comunicación y ejecución de mandamientos judiciales; y, de esta manera, garantizar plenamente el derecho constitucional de acceso a la justicia pronta, completa e imparcial.

SEXTO. En el contexto anterior, mediante acuerdo de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, en vigor a partir del día dieciocho, del mismo mes y año, emitido por este Cuerpo Colegiado, se creó la Central de Actuarios en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Tabares del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con sede en la ciudad de Acapulco, Guerrero, como órgano dependiente del propio Consejo de la Judicatura, con el propósito fundamental de agilizar sustancialmente el trámite de los procedimientos mercantiles mediante la reducción de los tiempos en la realización de los actos de comunicación procesal en general, y, al mismo tiempo, disminuir costos y posibles actos de corrupción. Lo que habrá de lograrse mediante la concentración y control de los actuarios necesarios, así como con la administración de una agenda general y la asignación del trabajo de manera aleatoria y equitativa entre aquéllos.

SÉPTIMO. En el cuarto punto del acuerdo citado en el considerando que antecede se establece que en el reglamento respectivo se regulará lo relativo a la organización, atribuciones y funciones de la central de actuarios. Y, en su segundo artículo transitorio, se señala que el Consejo de la Judicatura, en un plazo máximo de sesenta días naturales, contado a partir de que se apruebe dicho acuerdo, deberá expedir el reglamento previsto

en el mismo.

En este sentido, en cumplimiento de dicho mandato, se expide el presente reglamento.

OCTAVO. Siguiendo los lineamientos trazados en el acuerdo en cuestión, en lo que concierne a su estructura orgánica, el reglamento establece que la Central de Actuarios en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Tabares es un órgano administrativo dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Tendrá su sede oficial, como se deriva de su propia nomenclatura, en la ciudad de Acapulco, Guerrero; estará a cargo de un coordinador, y contará con los actuarios, personal técnico y administrativo necesarios acorde con las necesidades y disponibilidad presupuestal.

Asimismo, en sendos capítulos se regulan las atribuciones y obligaciones del coordinador de la central de actuarios y las específicas de éstos últimos. En el primer caso, se confieren al coordinador las atribuciones, y correlativas obligaciones, en su carácter de titular de la central; y en este sentido, le corresponde planear, coordinar, organizar y dirigir todas las actividades que competen a aquélla; es decir, es el responsable de toda la gestión de dicho ente administrativo. En tanto que los actuarios, además de las atribuciones y obligaciones que les competen como tales, tienen las específicas que derivan de su adscripción a la referida central.

Este marco normativo orientará las acciones del personal de la central y generará mayor certeza jurídica a los justiciables. En lo que concierne a sus funciones, en los capítulos quinto y sexto se regula lo relativo a la programación de la actividad actuarial y la cancelación de citas para las diligencias, respectivamente. Esto es, se trazan las líneas generales que han de seguirse por quienes integran la central de actuarios, y por los propios interesados, para la diligenciación de los mandamientos judiciales emitidos por los jueces con competencia en materia mercantil en el Distrito Judicial de Tabares.

Con este marco legal, por una parte, se garantiza el correcto funcionamiento de la central de actuarios, y, por otra, permitirá alcanzar las metas de la misma: que los actos de comunicación y ejecución en general, en la materia citada, se realicen con mayor prontitud, eficiencia, eficacia, transparencia e imparcialidad.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS EN MATERIA MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatorio para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, y tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funciones de la Central de Actuarios.

Artículo 2. La Central de Actuarios es la unidad administrativa de apoyo a la función jurisdiccional, dependiente del Consejo de la Judicatura. Tendrá su sede en la ciudad de Acapulco, Guerrero.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Actos de comunicación y ejecución: Los emplazamientos, notificaciones, citaciones, requerimientos, embargos, aseguramientos, lanzamientos, apercibimientos y, en general, cualesquiera otro acto que se ordene por resolución judicial o por disposición expresa de la ley;

II. Actuarios: Los actuarios o secretarios actuarios adscritos a la Central de Actuarios;

III. Central de Actuarios: La Central de Actuarios en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Tabares del Poder Judicial del Estado;

IV. Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

V. Coordinador: El Coordinador de la Central de Actuarios;

VI. Juez: El titular del juzgado;

VII. Juzgado: El Juzgado de Primera Instancia del Estado de Guerrero, especializado o no, y cualquiera que sea su denominación, con competencia para conocer de la materia mercantil;

VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

IX. Normas procesales: Código de Comercio, Código procesal Civil del Estado, Código Federal de Procedimientos Civiles y, en general, cualquier otro ordenamiento o disposición legal de carácter procesal que resulte aplicable;

X. Órganos jurisdiccionales. Los juzgados y las salas del Tribunal Superior de Justicia, especializados o no;

XI. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Guerrero;

XII. Reglamento: El reglamento de la Central de Actuarios en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Tabares del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

XIII. Sistema gestión: El Sistema de Gestión de la Central de Actuarios, y

XIV. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Artículo 4. La Central de Actuarios brindará servicio de atención al público usuario en horario de las nueve a las quince horas, en días hábiles.

La Central de Actuarios desarrollará sus actividades en horas y días hábiles, así como en los inhábiles que hayan sido habilitados por los órganos jurisdiccionales.

Artículo 5. Lo no previsto en el presente reglamento con relación a la función actuarial será resuelto por el Pleno del Consejo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, la Central de Actuarios contará con la estructura orgánica siguiente:

I. Un Coordinador;

II. La plantilla de actuarios que determine el Consejo, y

III. El personal técnico y administrativo necesario.

Artículo 7. El Coordinador será nombrado por el Pleno del Consejo a propuesta de su Presidente; deberá reunir las siguientes condiciones:

I. Cumplir con los requisitos requeridos para ser Secretario de Acuerdos de Juzgado, en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica, y

II. Haber sido Secretario de Acuerdos o Secretario Actuario de Juzgado, o de Sala del Tribunal, en el segundo caso.

Artículo 8. El Coordinador será el titular de la Central de Actuarios y el superior jerárquico inmediato del personal adscrito a la misma. Le corresponde planear, coordinar, organizar, dirigir y vigilar las actividades de la Central de Actuarios.

Las ausencias temporales del Coordinador, que no excedan los quince días, serán cubiertas por el servidor público que determine el Presidente del Consejo; si exceden de dicho periodo el Pleno del Consejo resolverá lo conducente conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Artículo 9. Los actuarios deberán cumplir los requisitos que establecen la Ley Orgánica y el Reglamento del Sistema de Carrera Judicial del Estado de Guerrero.

Serán adscritos y removidos de la Central de Actuarios por el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR
Y LOS ACTUARIOS

Artículo 10. Son atribuciones y obligaciones del Coordinador:

I. Planear, coordinar, organizar y dirigir la realización de las actividades de la Central de Actuarios;

II. Registrar, distribuir y revisar los actos de comunicación y ejecución turnados por los juzgados, conforme al sistema de gestión entre la plantilla de actuarios;

III. Vigilar, supervisar y controlar las funciones que corresponden a los actuarios y demás personal adscrito a la Central de Actuarios;

IV. Estar en coordinación y comunicación con los titulares de los órganos jurisdiccionales, los secretarios de acuerdos y actuarios de enlace, en su caso, de los juzgados, a efecto de garantizar el cumplimiento de los mandatos judiciales;

V. Recibir diariamente las actuaciones que remitan los juzgados para la práctica de los actos de comunicación y ejecución;

VI. Vigilar y verificar que los actos de comunicación y ejecución se realicen conforme a las formalidades previstas en las normas procesales;

VII. Tomar conocimiento, para su atención y solución, de las dificultades operativas y administrativas que se presenten a los Actuarios para la práctica de las diligencias ordenadas;

VIII. Remitir a su lugar de origen las constancias de las diligencias realizadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la realización de aquéllas;

IX. Vigilar que los actos de comunicación y ejecución que deban practicar los actuarios, se realicen con las formalidades previstas en las normas procesales;

X. Encomendar al actuario disponible el desahogo de las diligencias que tengan el carácter de urgentes;

XI. Designar por turno al actuario que deberá desahogar las diligencias en el supuesto de que se hayan habilitado días y horas inhábiles;

XII. Designar al actuario sustituto, cuando por causa legal o de fuerza mayor, el actuario designado no pueda cumplir con la diligencia encomendada;

XIII. Establecer los periodos rotatorios de actuarios y demás personal adscrito a la Central de Actuarios;

XIV. Determinar y/o supervisar el diseño de las rutas por actuario para la realización de los Actos de comunicación y ejecución, apoyándose para tales efectos de la tecnología que tenga a su disposición;

XV. Dar seguimiento a las diligencias en las que se requiera el auxilio de la fuerza pública;

XVI. Monitorear las diligencias que realicen los actuarios; en su caso, con el auxilio de la tecnología puesta a su disposición;

XVII. Supervisar, permanentemente, el desarrollo de las diligencias que realicen los actuarios, procurando el apoyo que requieran;

XVIII. Llevar la estadística general de la Central de Actuarios y la individual por cada actuario;

XIX. Rendir los informes que soliciten las autoridades competentes y cumplir sus requerimientos;

XX. Guardar y hacer guardar el respeto y el orden en la Central de Actuarios;

XXI. Levantar las actas administrativas derivadas de actos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa del personal a su cargo, y

XXII. Las demás que confiera la Ley, el reglamento, otras disposiciones legales o las que determine el Pleno del Consejo.

Artículo 11. El Coordinador será responsable del parque vehicular adscrito a la Central de Actuarios, por lo que deberá:

I. Supervisar diariamente los vehículos, verificando el estado en que se encuentren. Asimismo, registrará en una bitácora el kilometraje, suministro de combustible, mantenimiento, póliza de seguro y demás datos relevantes acerca del vehículo;

II. Elaborar la solicitud y remitirla a la unidad administrativa correspondiente para requerir el suministro de combustible necesario;

III. Entregar a la unidad administrativa correspondiente el vehículo que demande mantenimiento y/o reparación para que se atienda dicho requerimiento, y

IV. Coordinarse con la unidad administrativa correspondiente a efecto de que se mantengan vigentes las pólizas de seguro de los vehículos.

Artículo 12. Los actuarios de la central, además de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley Orgánica, tienen las siguientes:

I. Recibir del Coordinador los expedientes que contengan los actos de comunicación y ejecución que deban realizarse, firmando al efecto el acuse correspondiente;

II. Practicar los actos de comunicación y ejecución ordenados por los jueces, que les encomiende el Coordinador;

III. Llevar a cabo su función con estricto apego al mandato judicial pronunciado por los Jueces y a los lineamientos previstos por las normas procesales;

IV. Comunicar, de ser el caso, al Coordinador, en forma inmediata, cualquier anomalía o incidencia que ocurra durante la práctica de los actos de comunicación y ejecución, para que disponga lo procedente;

V. Respetar la asignación de turnos para la realización de los actos de comunicación y ejecución elaborada por el Coordinador, sin que puedan fijar fecha a los litigantes; a excepción de que se trate de dejar citatorio cuando no se encontró a la persona buscada;

VI. Comunicar, con la debida oportunidad, el impedimento o excusa grave que tenga para practicar los actos de comunicación y ejecución asignados, a fin de que, previa calificación por el Coordinador, se realice la sustitución correspondiente;

VII. Impedir la intervención de personas no autorizadas o ajenas a la diligencia a desahogar, haciendo uso de los recursos que las normas procesales prevean;

VIII. Levantar las constancias de las diligencias que se le encomienden, y agregarlas al expediente que corresponda;

IX. Devolver de manera inmediata, una vez practicada la diligencia, las piezas de las actuaciones, cosidas a los autos del expediente de que se trate;

X. Respetar las indicaciones de orden y disciplina del Coordinador;

XI. Utilizar los vehículos y demás equipo que se le proporcione, exclusivamente para el desempeño de la función a su cargo;

XII. Rendir los informes que le soliciten las autoridades competentes;

XIII. Auxiliar al Coordinador en las labores que les encomiende, relacionadas con el funcionamiento de la Central de Actuarios, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y el Consejo.

CAPÍTULO CUARTO PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACTUARIAL

Artículo 13. La boleta de cita para diligencias deberá contener:

- I. Número de folio;
- II. Fecha de expedición;
- III. Número de expediente o cuadernillo;
- IV. Juzgado en el que está radicado el expediente o cuadernillo;
- V. Tipo de diligencia a desahogar;
- VI. Nombre del actor, y
- VII. Fecha y hora programadas para el desahogo de la diligencia.

Artículo 14. La boleta de cita para el desahogo de diligencias se elaborará en original y copia; la primera se anexará al expediente que corresponda cuando sea entregado al actuario y la copia se entregará al solicitante de la cita al momento de llevar a cabo la diligencia.

Artículo 15. La entrega a los actuarios de los expedientes a diligenciar se hará diariamente. Cada actuario deberá firmar el acuse correspondiente.

Artículo 16. El Actuario, al recibir los expedientes que deba diligenciar, deberá corroborar que los datos de la boleta de cita correspondan con los del expediente respectivo y que no exista obstáculo legal para llevar a cabo la diligencia.

Artículo 17. La programación para el desahogo de diligencias se sujetará al siguiente trámite:

I. Cuando una diligencia deba realizarse de oficio, el secretario de acuerdos del órgano jurisdiccional correspondiente remitirá, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la misma se ordene, copia autorizada de la resolución respectiva, para que sea programada su diligenciación dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recepción;

II. Cuando se trate de una diligencia urgente, por determinación del titular del órgano jurisdiccional, el Coordinador asignará al actuario correspondiente para su práctica, dentro de un término de veinticuatro horas;

III. Tratándose de diligencias en las que se requiera la presencia de la parte interesada, ésta o su autorizado en el juicio acudirá a la Central de Actuarios, y el Coordinador le proporcionará la fecha y hora en que el solicitante deberá acompañar al Actuario al desahogo de la diligencia, y

IV. Una vez designado el actuario, si la diligencia se cancela, se reasignará al mismo conforme al rol que se establezca por riguroso turno.

Artículo 18. Queda prohibido informar previamente a los actuarios el nombre de los interesados en las diligencias que les corresponda realizar; de ello se enterará cuando sea entregada la copia autorizada de la resolución a diligenciar.

Artículo 19. Una vez desahogadas las diligencias o levantadas las constancias de cada expediente, el actuario deberá darlos de baja en el sistema de gestión y entregarlos al Coordinador, mediante la boleta respectiva, para su devolución al juzgado respectivo.

CAPÍTULO QUINTO CANCELACIÓN DE CITAS PARA DILIGENCIAS

Artículo 20. La cancelación de citas para diligencias podrá llevarse a cabo por el interesado en cualquier momento, personalmente o vía telefónica, proporcionando el número de folio de la boleta correspondiente.

Artículo 21. Si al momento de la cancelación de la cita el Coordinador no ha recibido el expediente del juzgado, sólo se cancelará la boleta. En caso contrario, el actuario levantará la constancia respectiva.

CAPÍTULO SEXTO**SANCIONES**

Artículo 22. Las faltas en que incurran el Coordinador y los actuarios serán sancionadas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en los términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo que expresamente prevean las normas procesales u otras disposiciones de carácter general.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo segundo. Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Portal de Internet del Poder Judicial, para conocimiento general.

Así lo aprobaron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, CONSEJERO PRESIDENTE ALBERTO LÓPEZ CELIS, CONSEJEROS JULIO LORENZO JÁUREGUI GARCÍA, BERNARDINA ZAZOCOTECO SANJUAN, FRANCISCO ESPINOZA GRADO Y RICARDO SALINAS SANDOVAL, ante el LICENCIADO MANUEL LEÓN REYES, Secretario General de este honorable colegiado, que autoriza y da fe.- seis firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Reglamento de la Central de Actuarios en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Tabares del Poder Judicial del Estado de Guerrero, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria de siete de noviembre del dos mil diecisiete.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecinueve, para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe.

Rúbrica.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO 02/2019, PARA REQUERIR Y APERCIBIR A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS QUE NO ENTREGARON SU INFORME ANUAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBOS DEL AÑO 2018, EN TIEMPO, LO HAGAN A MAS TARDAR EL DÍA VIERNES 18 DE ENERO DE 2019.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

CONSIDERANDO

En Sesión Ordinaria número ITAIGro/01/2019, de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. La reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio, otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley. Textualmente el quinto transitorio señala:

"Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los

Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley."

III. En este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el 5 de mayo de 2016, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 7 de mayo de ese mismo año.

IV. En fecha 13 de diciembre del año 2016, se aprobó la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, entrando en vigor el 27 de enero del año 2017.

V. Tras haber sido designados por el H. Congreso del Estado como comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, los CC. Mariana Contreras Soto, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, y Pedro Delfino Arzeta García, instalaron el pleno el día 09 de febrero de 2018, en la sesión extraordinaria número tres, y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), a través de su presidente deberá presentar cada año, un informe por escrito de labores y resultados por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, a más tardar en la primera semana del mes de febrero de cada año, al H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de contemplar dicho informe, los Sujetos Obligados tienen la responsabilidad de presentar un informe anual de solicitudes de información y protección de datos personales, tal y como lo establece el párrafo cuarto numeral treinta y tres que a la letra dice:

[...] "Artículo 33. El Instituto funcionará en Pleno y contará con un Secretario Ejecutivo, así como, con los órganos directivos, técnicos, de vigilancia y personal necesario, en los términos que establece esta Ley y su reglamento.

El instituto, a través de su Comisionado Presidente, deberá presentar cada año, un informe por escrito de labores y resultados por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, a más tardar en la primera semana del mes de Febrero de cada año, al Congreso del Estado, en el cual se incluirá, entre otros, lo siguiente:

I. La descripción de la información remitida por los sujetos obligados comprendidos en esta Ley;

II. El número de asuntos atendidos por el Instituto;

III. Las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley y sus propuestas para superarlas.

IV. Cualquier otra actividad y estadísticas de relevancia

El Instituto, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, publicará y difundirá con amplitud el informe anual, y tendrá que circularlo entre los sujetos obligados.

A fin de complementar con estadísticas el citado informe anual, a más tardar en la en la tercera semana de enero de cada año, **los sujetos obligados deberán presentar al Instituto, un informe correspondiente al año anterior, que comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre, mismo que deberá contener, entre otros:**

1. El número de solicitudes de información presentadas al Sujeto Obligado y la información objeto de las mismas;
2. La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas;
3. El número de solicitudes pendientes;
4. Las prórrogas por circunstancias excepcionales;
5. El tiempo de procesamiento de cada solicitud;
6. La cantidad de servidores públicos involucrados en la tarea;
7. La cantidad de resoluciones tomadas por el Sujeto Obligado denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y sus fundamentos respectivos;
8. Estadísticas de evaluaciones efectuadas a los sujetos obligados por el instituto; y
9. Cualquier otra información de relevancia tanto para los Sujetos Obligados como para los ciudadanos." [...]

Bajo este contexto, el Pleno del ITAIGro, tomo las medidas

necesarias a fin de que los Sujetos Obligados de la Entidad entreguen su informe anual 2018.

II. Que en ese sentido en sesión ordinaria ITAIGro/34/2018, de fecha cuatro de diciembre del dos mil dieciocho a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, el Pleno del Instituto aprobó el acuerdo número 53/2018, que entre sus puntos se destacan lo siguiente:

ACUERDO NÚMERO 53/2018, POR EL QUE SE APRUEBA REQUERIR A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, HACER ENTREGA DE SU INFORME ANUAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AÑO 2018, A MÁS TARDAR EL 14 DE ENERO DEL AÑO 2019, EN LAS OFICINAS DE ESTE ÓRGANO GARANTE, EN UN HORARIO DE 9:30 A 16:00 HORAS.

.....

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Entidad, para hacer entrega de su informe anual de solicitudes de información y protección de datos personales del año 2018, a más tardar el 14 de enero del año 2019, en las oficinas de este Órgano Garante, en un horario de 9:30 a 16:00 horas.

SEGUNDO.- Se exhorta a los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, a descargar los formatos aprobados para entregar el informe anual de solicitudes de información y protección de datos personales del año 2018, en el siguiente link: <http://itaigro.org.mx/formatos/>

TERCERO.- En caso de incumplimiento al presente acuerdo, se apercibe a los Titulares de la Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Entidad que serán acreedores a las medidas de apremio establecidas en el Título Octavo sobre las Medidas de Apremio y Sanciones, Capítulo Segundo respecto a las Sanciones.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

En esta lógica, se pretendió que los Sujetos Obligados de la Entidad, cumplieran con lo señalado en el acuerdo y mandado

en el artículo 33 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

III. Que una vez fenecido el termino señalado en el acuerdo 53/2018, antes descrito, es evidente que existen Titulares de Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados que no han entregado su informa anual de solicitudes de Información y de Protección de Datos Personales del año 2018, es por ello es, que se considera aprobar requerir por segunda ocasión la entrega de dicho informe y lo entreguen a más tardar el día viernes 18 de enero del año 2019, apercibiéndolos, que en caso de incumplimiento, serán acreedor a las medidas de apremio que señala la Ley de la materia.

Por las consideraciones expuestas, y en términos de los dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este Órgano Garante emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se instruye a los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Entidad, hacer entrega de su informe anual de solicitudes de información y protección de datos personales del año 2018, a más tardar el día viernes 18 de enero del año 2019, en las oficinas de este Órgano Garante, en un horario de 9:30 a 16:00 horas.

SEGUNDO. - En caso de incumplimiento del acuerdo primero que antecede, por los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Entidad, se aperciben que serán acreedores a las medidas de apremio que marca la Ley número 207 de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

TERCERO: Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/01/2019, de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. Pedro Delfino Arzeta García.

Comisionado Presidente.

Rúbrica.

C. Mariana Contreras Soto.

Comisionada.

Rúbrica.

C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez.

Comisionado.

Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo.

Rúbrica.

ACUERDO NÚMERO 07/2019, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA 2019, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/02/2019, de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto, a propuesta del Comisionado Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, emitió un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente

SEGUNDO. - Que la reforma a la Constitución Federal, en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, sentó las bases para garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia. posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario

Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que, en el quinto transitorio, otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley.

TERCERO. - Que el 5 de mayo del año 2016, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuya publicación en el periódico oficial del Estado fue el 6 de mayo.

CUARTO. - Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el artículo 44, fracción II, inciso c), le otorga facultades al ITAIGro para aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto.

De la misma forma la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su artículo 65 ordena al ITAIGro, la elaboración del programa anual de la cultura de la transparencia.

QUINTO. - Que, en esta lógica, es necesario contar con Programa Anual de la Cultura de la Transparencia, que estipulen las bases ordenadas en la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, inciso c), 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA 2019.

PROGRAMA ANUAL DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA 2018.

Presentación

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, a través del Programa Anual de la Cultura de la Transparencia, tiene como

principio primordial el combate frontal a la corrupción, así como que todos los servidores públicos promuevan y lleven a cabo la rendición de cuentas, establece la promoción de la transparencia gubernamental a través de la creación de mecanismos que permitan a las personas conocer el ejercicio y el desempeño público, garantizando el derecho de acceso a la información pública, que es una condición necesaria para la consolidación de los sistemas democráticos modernos como es el caso en el Estado de Guerrero.

Con el decreto 453 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto de Transparencia, acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, quedo reconocido como un Órgano - - - -

Constitucional Autónomo, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, Además, le reconocieron como atribuciones más de una decena según lo establece el artículo 123, entre estas, resalta la que se estipula en la fracción XII, referente a la Promoción y difusión de una Cultura de Transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales.

Esta atribución Constitucional, sin duda constituye la más favorable en el marco de las constancias sociales y culturales de nuestra entidad; y requiere de implementaciones concretas, en la cual no se debe soslayar sus características, sociales, culturales, económicas y políticas.

I. OBJETIVO

a) GENERAL

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro) y El Gobierno del Estado, fortalecerán esfuerzos para promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la rendición de cuentas, así como realizar actividades que fortalezcan a ambas instituciones en la materia.

b) OBEJETIVOS ESPECIFICOS

- Posicionar en la opinión pública del Estado, el tema de la transparencia, la rendición de cuentas y el ejerció del derecho de acceso a la información pública, a través de la realización de eventos de difusión relativos a dichos temas.

- Mejorar la rendición de cuentas y la aplicación correcta de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, a través de la capacitación de los servidores públicos.

- Difundir el marco normativo que regula los temas de transparencia a través de Trípticos informativos en español y Lenguas Indígenas.

- Impulsar el mejoramiento de la gestión pública mediante la construcción de un sistema de indicadores de evaluación y seguimiento.

- Promover la cultura de la transparencia a través de talleres de capacitación, asesoría, a organizaciones de la sociedad civil y autoridades ejidales de los municipios.

- Organizar cursos, talleres, seminarios, diplomados simposios, mesas redondas, foros, y toda actividad académica dirigida a servidores públicos, profesionistas, estudiantes y al público en general.

- Implementar una verdadera política de comunicación Social en pro de la cultura de la Transparencia estableciendo módulos itinerantes de información.

- Difundir las actividades del ITAIGro, en escuelas de diversos niveles, así como organizar foros Estudiantiles.

II. ESTRATEGIAS

El ITAIGro se compromete a coordinar de manera conjunta el diseño y ejecución de acciones destinadas a la capacitación, evaluación y orientación de los entes públicos del Estado de Guerrero.

Las estrategias específicas del programa son:

1. Acudir a las diferentes universidades del Estado y formar Mesas de Diálogos para dar a conocer la importancia de las obligaciones de la nueva Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y las funciones que tiene el ITAIGro, y sobre la sociedad de acceder a la Información Pública.

2. Impulso a la cultura de la transparencia y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

3. Capacitación a servidores públicos.

4. Capacitar a la sociedad guerrerense en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

5. Mejora en el manejo de archivos y el acceso o rectificación de datos personales.

6. Realizar visitas periódicas a todas las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información, para comprobar que estén desempeñando debidamente la función encomendada y a su vez disipar dudas que tengan y orientarlos debidamente sobre la Ley de la materia.

7. Elaboración de indicadores de desempeño en materia de transparencia y acceso a la información pública de las Unidades de Transparencia.

III.- ACCIONES PARA FOMENTAR LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA.

El principio de gratuidad debe garantizar que toda persona en el Estado de Guerrero tenga acceso a la información pública sin importar su condición; el Marco Jurídico en materia de Acceso a la Información Pública, la Transparencia Gubernamental y la rendición de Cuentas, permite contrarrestar la desconfianza y contribuye a la construcción de la corresponsabilidad social, su progreso es gradual, y sus avances son incuestionables, creando gobiernos en vías de ser más transparente, así como ciudadanas y ciudadanos más informados para ejercer sus derechos y acceder a los servicios y programas sociales correspondientes.

Por lo que la Cultura de la Transparencia, se orienta desde el enfoque de los Derechos Humanos como la base primordial para la prevención de hechos de corrupción y el mejoramiento en la eficiencia en el sector público.

Con el objeto de fomentar las acciones de la Cultura de la Transparencia, el ITAIGro, se compromete a desarrollar un programa de capacitación, mediante los distintos mecanismos con los que cuenta, dirigido a los servidores públicos de los diversos Sujetos Obligados, en materia de:

- Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Guerrero.
 - INFOMEX (Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Guerrero)
 - Obligaciones de Transparencia en los Portales de Internet.
-

- Programa de Protección a Datos Personales.

En ese tenor, con el objeto de fomentar en la ciudadanía la cultura de la transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información, es de gran importancia llevar a cabo acciones de difusión que posicionen en la opinión pública este derecho. A fin de cumplir con este objetivo, se deberán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Elaboración de Guías:

Que se distribuirán entre la sociedad en general, en las que se detallan los procedimientos para acceder a información pública que detenta el Gobierno del Estado de Guerrero.

2. Eventos públicos de difusión:

- Realización de talleres comunitarios para difundir temas de transparencia y acceso a la Información Pública.

- Realizar Foros de difusión de la Cultura de la Transparencia en escuelas públicas.

- Celebración de Jornadas de Transparencia regionales sobre temas de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

3. Capacitación a servidores públicos.

El ITAIGro, con el apoyo y colaboración del Gobierno del Estado, realizará un Programa Integral de Capacitación mediante cursos presenciales, en línea, talleres, seminarios y conferencias, con el objeto de capacitar al 100% de los servidores públicos del Gobierno del Estado en un plazo perentorio. Para ello, utilizará, entre otros, los mecanismos siguientes:

- Cursos en línea y manuales de autoaprendizaje, (llenado de formatos SIPOT, Programa de Protección y Datos Personales).

- Cursos presenciales (INFOMEX Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Guerrero) Obligaciones de Transparencia en los portales de Internet).

- Talleres.
- Seminarios.
- Foros.

4. Protección de datos personales.

Respecto al tema de Protección de datos personales, el ITAIGro realizara acciones relacionadas con esta actividad administrativa, normativa y de operación relacionadas con las disposiciones en el tema considerando los Lineamientos Generales, impulsando acciones relativas a la difusión a la ciudadanía.

Con el objeto de mejorar en el manejo administrativo, se propone:

- Cursos y talleres sobre el tema de Protección de datos personales y su acceso para la capacitación a cada uno de los Sujetos Obligados, a cargo de la Dirección de Protección de Datos Personales del ITAIGro.

5. Medidas para prevenir la corrupción.

A fin de establecer medidas para prevenir la corrupción, el ITAIGro, difundirá las sanciones aplicables por incurrir a violaciones al marco normativo de la transparencia, implementar estrategias de comunicación velando por las garantías de protección de datos personales.

6. Mecanismo de fortalecimiento y coordinación institucional

El ITAIGro, fomentara la creación de mecanismos de coordinación interinstitucional para la cultura de la transparencia apegados a la Política Nacional de Transparencia que fortalezca la coordinación con las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados.

IV. PARTICIPACION QUE CORRESPONDE A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL.

El principio de documentar la actividad gubernamental dispone que los sujetos obligados deberán registrar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, que por tanto, se presume que la información debe existir si se refiere a dichas facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; y que en los casos en que éstas no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas de inexistencia. Lo anterior, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

V. COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ITAIGRO CON LOS SUJETOS OBLIGADOS Y CON LA COMUNIDAD EN GENERAL.

Esta actividad consistirá en el fortalecimiento de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, cuya organización, y funcionamiento deberá atender lo que disponen los siguientes principios: equidad de género, escalonamiento, autonomía, especialidad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, máxima publicidad, transparencia y colegialidad, que predominen el ejercicio del derecho de la ciudadanía respecto al suceso a la información, participación ciudadana, control social y rendición de cuentas.

VI. CALENDARIO DE CAPACITACION DEL AÑO 2019.

Misma que será aplicada por Región.

MES	Evento: Conferencia/taller	Sede	Población objetivo Estudiantes, sociedad civil.
Febrero	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	<p>Región Costa Chica</p> <p>San Marcos</p>	<p>Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil</p>
Marzo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	<p>Región Costa Grande</p> <p>La Unión de Isidro Montes de Oca</p>	<p>Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil</p>
Abril	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	<p>Región Tierra Caliente</p> <p>Ciudad Altamirano</p>	<p>Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil</p>

Mayo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	<p style="text-align: center;">Región Centro</p> <p style="text-align: center;">Chilpancingo ITAIGro.</p>	<p style="text-align: center;">Servidores Públicos de Sujetos Obligados</p> <p style="text-align: center;">y Sociedad Civil</p>
Junio	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	<p style="text-align: center;">Región Norte</p> <p style="text-align: center;">Iguala de la Independencia</p>	<p style="text-align: center;">Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil</p>
Julio	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	<p style="text-align: center;">Región Montaña</p> <p style="text-align: center;">Tlapa de Comonfort</p>	<p style="text-align: center;">Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil</p>
Agosto	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	<p style="text-align: center;">Acapulco</p>	<p style="text-align: center;">Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil</p>

Septiembre	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	<p>Región Centro</p> <p>Chilpancingo</p> <p>ITAIGro.</p>	<p><i>Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil</i></p>
Octubre	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	<p>Región Costa Chica</p> <p>Ometepec</p>	<p><i>Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil</i></p>
Noviembre	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obligaciones de Transparencia. ➤ El Derecho de Acceso a la Información. ➤ Derechos arco y Protección de Datos Personales ➤ Uso y Manejo del SIPOT ➤ Medios de impugnación. 	<p>Región Montaña</p> <p>Tlapa de Comonfort</p>	<p><i>Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil</i></p>
Diciembre	<ul style="list-style-type: none"> ∅ Obligaciones de Transparencia. ∅ El Derecho de Acceso a la Información. ∅ Derechos arco y Protección de Datos Personales ∅ Uso y Manejo del SIPOT ∅ Medios de impugnación. 	<p>Región Norte</p> <p>Iguala de la Independencia</p>	<p><i>Servidores Públicos de Sujetos Obligados y Sociedad Civil</i></p>

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente programa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice los trámites necesarios para su publicación.

SEGUNDO: Se Instruye a la Dirección de Tecnología de la Información realice la Difusión del presente Acuerdo en el Portal Web Oficial de este Instituto, así como en las redes sociales Institucionales, para el conocimiento general y efectos procedentes.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

CUARTO: Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria número ITAIGro/02/2019, de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo, que da fe.

C. Pedro Delfino Arzeta García.

Comisionado Presidente.

Rúbrica.

C. Mariana Contreras Soto.

Comisionada.

Rúbrica.

C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez.

Comisionado.

Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo.

Rúbrica.

ACUERDO NÚMERO 11/2019, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AMONESTAR PÚBLICAMENTE A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO ENTREGARON SU INFORME ANUAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL AÑO 2018.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO,

En Sesión Ordinaria número ITAIGro/03/2019, de fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, emitió un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. La reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio, otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley. Textualmente el quinto transitorio señala:

"Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley."

III. En este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el 5 de mayo de 2016, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 7 de mayo de ese mismo año.

IV. En fecha 13 de diciembre del año 2016, se aprobó la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, entrando en vigor el 27 de enero del año 2017.

V. Tras haber sido designados por el H. Congreso del Estado como comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, los CC. Mariana Contreras Soto, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, y Pedro Delfino Arzeta García, instalaron el pleno el día 09 de febrero de 2018, en la sesión extraordinaria número 3.

Bajo este contexto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, emite el presente acuerdo, y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), a través de su presidente deberá presentar cada año, un informe por escrito de labores y resultados por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, a más tardar en la primera semana del mes de febrero de cada año, al H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de contemplar dicho informe, los Sujetos Obligados tienen la responsabilidad de presentar un informe anual de solicitudes de información y protección de datos personales, tal y como lo establece el párrafo cuarto numeral treinta y tres que a la letra dice:

[...] "Artículo 33. El Instituto funcionará en Pleno y contará con un Secretario Ejecutivo, así como, con los órganos directivos, técnicos, de vigilancia y personal necesario, en los términos que establece esta Ley y su reglamento. (...)

A fin de complementar con estadísticas el citado informe anual, a más tardar en la en la tercera semana de enero de cada año, los sujetos obligados deberán presentar al Instituto, un

informe correspondiente al año anterior, que comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre, mismo que deberá contener, entre otros:" [...]

II. Que con fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, el Pleno del Instituto aprobó por unanimidad el acuerdo número ITAIGro/53/2018, por el que se aprueba requerir a los sujetos obligados de la entidad, hacer entrega de su informe anual de solicitudes de información y protección de datos personales del año 2018, a más tardar el catorce de enero del año dos mil diecinueve, en las oficinas de este Órgano Garante, en un horario de 9:30 a 16:00 horas.

III. Que en sesión ordinaria número ITAIGro/01/2019, de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, el Pleno del Instituto aprobó por unanimidad el acuerdo número 02/2019, para requerir y apercibir a los titulares de las unidades de transparencia de sujetos obligados que no entregaron su informe anual de solicitudes de información y de protección de datos personales, ambos del año 2018, en tiempo, lo hagan a más tardar el día viernes dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

IV. En el Título Octavo, respecto a las medidas de apremio y sanciones, en el capítulo segundo de sanciones, en sus numerales 208, 209 y 210 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, cita:

[...] "Artículo 208. Son causas de sanción a los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes: (...)

III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por los Organismos garantes; (...)

Artículo 209. Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el Instituto o por el órgano de control interno, según corresponda y, en su caso, darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

La responsabilidad a que se refiere el artículo anterior o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones

establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

Artículo 210. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de las causas de sanción previstas en la presente Ley, son

independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través del procedimiento administrativo de responsabilidad previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero, y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables." [...]

Por las consideraciones expuestas, y en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero el Pleno de este Órgano Garante emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se amonesta públicamente a los Titulares de las Unidades de Transparencia de los siguientes Sujetos Obligados:

SUJETOS OBLIGADOS QUE NO PRESENTARON INFORME ANUAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 2018.
PODER EJECUTIVO
Agroindustrias del sur
Casa Guerrerense en el Distrito Federal
Consejo de Políticas Públicas
Consejo Estatal del Cocotero
Escuela de Parteras Profesionales de Guerrero
Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPEGRO)
Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica

Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo-Terrestre de Zihuatanejo
Secretaría de Desarrollo Social
AYUNTAMIENTOS
H. Ayuntamiento Alpoyeca
H. Ayuntamiento Arcelia
H. Ayuntamiento Atoyac de Álvarez
H. Ayuntamiento Ayutla de los Libres
H. Ayuntamiento Azoyú
H. Ayuntamiento Copalillo
H. Ayuntamiento Copanatoyac
H. Ayuntamiento Cualác
H. Ayuntamiento Cuetzala del Progreso
H. Ayuntamiento General Canuto A. Neri
H. Ayuntamiento General Heliodoro Castillo
H. Ayuntamiento José Joaquín de Herrera
H. Ayuntamiento Juchitán
H. Ayuntamiento Malinaltepec
H. Ayuntamiento Mártir de Cuilapan
H. Ayuntamiento Ometepec
H. Ayuntamiento Pedro Ascencio Alquisiras
H. Ayuntamiento Pilcaya
H. Ayuntamiento San Miguel Totolapan
H. Ayuntamiento Tecoanapa
H. Ayuntamiento Tetipac
H. Ayuntamiento Tlacoapa
H. Ayuntamiento Tlalchapa
H. Ayuntamiento Xalpatláhuac
H. Ayuntamiento Zapotitlán Tablas
SISTEMAS OPERADORES DE AGUA Y SANEAMIENTO
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tixtla de Guerrero
ORGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
UNIVERSIDADES PÚBLICAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Universidad Intercultural del Estado de Guerrero

SINDICATOS
Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG)
Sindicato de Trabajadores Académicos de la UAGro (STAUAG)
Sindicato de Trabajadores Técnicos, Administrativos y de Intendencia al servicio de la UAGro
Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SITCOBACH)
Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Estado de Guerrero (SUTMEG)
Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SUTCOBACH)
Sindicato Único de Trabajadores, Empleados de Agua Potable, Alcantarillado y Conexos (SUTEAPASC)
FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES
Fideicomiso Guerrero Industrial
Fideicomiso para la Promoción Turística de Taxco
JUNTAS Y TRIBUNALES LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero
Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje Acapulco
Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje Acapulco
Junta Local de Conciliación y Arbitraje Zihuatanejo
Junta Local de Conciliación y Arbitraje Iguala
Junta Local de Conciliación y Arbitraje Coyuca de Catalán
PERSONAS FÍSICA Y MORALES
Centro de Rehabilitación Infantil Teletón ACAPULCO

SEGUNDO: Se instruye a los Titulares de los Sujetos Obligados antes mencionados den cumplimiento a la entrega de su informe anual de solicitudes de información del año 2018, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, caso contrario se iniciarán los procedimientos de responsabilidad administrativa ante los órganos de control interno en contra de quien resulte responsable.

TERCERO: Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, publicar en la página oficial de este Órgano Garante el listado de los Sujetos Obligados amonestados.

CUARTO: Se instruye a la Dirección de Comunicación Social publicar en las redes sociales oficiales del Instituto el listado de los Sujetos Obligados amonestados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

TERCERO: Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria número ITAIGro/03/2019, de fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. Pedro Delfino Arzeta García.

Comisionado Presidente.

Rúbrica.

C. Mariana Contreras Soto.

Comisionada.

Rúbrica.

C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez.

Comisionado.

Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En los autos del expediente civil número 461/2010-2, relativo al juicio EJECUTIVO MECANTIL, promovido por DORIAN NIÑO GALLEGOS, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE PROMOTORA DEL PUERTO PARA EL PUEBLO S.A DE C.V., en contra de ROMAN MARTIN AGUILAR JUAREZ COMO DEUDOR PRINCIPAL Y FE SIMONET MONTUFAR SERNA EN SU CALIDAD DE AVAL, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en las materias civil y familiar del Distrito judicial De Azueta, se dictaron tres autos de fechas diecinueve de junio y cinco de julio del dos mil dieciocho, veintidós de enero y once de febrero del dos mil diecinueve a la letra en su parte relativa dice:

Con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, se ordena sacar a remate el bien inmueble embargado en autos, ubicado en Conjunto Habitacional Condominio Zihua-Limón Lote 4, Manzana 4, Colonia el Limón, Departamento B-202, Zihuatanejo, Guerrero, a nombre del demandado ROMAN MARTIN AGUILAR JUAREZ, con una superficie de 77.74 (setenta y siete puntos setenta y cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: En 7.40 metros, con espacio de área común; AL ESTE: en dos tramos de 8.59 y 3.27 metros y colinda con espacio área común; AL SUR: En tres tramos de 2.85 metros con espacio aéreo área común, 3.62 metros con departamento B-201 y 0.92 metros con espacio aéreo área común; AL OESTE: En dos tramos de 10.28 metros con espacio aéreo andador Miguel de Cervantes Saavedra y 1.59 metros con espacio aéreo aérea común; ARRIBA: Con departamento B-302; ABAJO: Con departamento B-102, inscrito en la Dirección de Registro Público de la Propiedad bajo el número de folios de derechos reales 23131 correspondiente al Distrito Judicial de Azueta, de fecha ocho de diciembre del dos mil diez, con número de cuenta predial número 30753/4001002356004011, Urbano, con un valor comercial de \$651,897.30 (Seiscientos cincuenta y uno mil ochocientos noventa y siete pesos 30/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial

fijado en autos; en consecuencia, convóquese postores a través de los medios acostumbrados como son: Los Estrados de este juzgado, Los estrados de la Tesorería Municipal de este Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Los estrados de las oficinas de Recaudación de Rentas ubicadas en esta misma ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Los estrados del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Oficialía del Registro Civil de esta misma ciudad, así como el Periódico Oficial que se edita en el Gobierno del Estado de Guerrero y en el Periódico Despertar de la Costa, diario de mayor circulación en esta ciudad, debiéndose anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días hábiles señalándose las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate de primera almoneda, convocándose a postores, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase...". Al calce dos firmas legibles. CONSTE.

Zihuatanejo, de Azueta, Guerrero, a 13 de Febrero del 2019.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION PERSONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

JOSÉ LUIS CISNEROS BOBADILLA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 546/2018-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Macucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable., en contra de José Luis Cisneros Bobadilla, el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de dos de septiembre del año dos mil quince, ordenó emplazar al demandado de referencia, mediante edicto que deberá publicarse

por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en esta localidad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco ó Diario El Sur), debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca ante este juzgado dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a disposición en la tercera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, en los términos y con los apercibimientos decretados en el extracto que se deduce del auto de uno de septiembre del dos mil ocho, dictado por este órgano jurisdiccional que a continuación se transcribe:

"(...) Acapulco, Guerrero, septiembre uno del dos mil ocho.

Por presentado el licenciado Jesús Navarrete Sánchez, quien promueve en su carácter de apoderado legal de Hipotecaria Nacional, S.A., de C.V., Sociedad Financiera de Objeto limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con su escrito de cuenta documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía especial hipotecaria de José Luis Cisneros Bobadilla el pago y cumplimiento de las prestaciones que relaciona en su escrito de cuenta. Con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 609, 611 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, radíquese en el libro de gobierno bajo el número 546-3/2008, que legalmente le corresponde y se dicta auto con efectos de mandamiento en forma; se ordena la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, girándose al efecto oficio a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para su inscripción; asimismo hágase entrega al demandado de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae las obligaciones de depositario judicial de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley, deba considerarse como inmovilizados y que forman

parte de la misma finca, formándose en su caso el inventario respectivo. Asimismo, se previene a la parte demandada para que contraiga en el acto de la diligencia la obligación de depositario judicial y si no lo acepta en ese acto, la actora designará a quien estime conveniente, si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, éste deberá manifestarlo ante este juzgado dentro de los tres días siguientes a partir de en que se le corra traslado, manifestando por escrito si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial. Con las copias simples de la demanda y anexos córrase traslado personalmente al demandado emplazándolo legalmente a juicio, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga excepciones y defensas si lo estima conveniente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por presuntamente ciertos los hechos de la demanda y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos mediante cédulas que se fijen por los estrados de este juzgado.

Notifíquese y cúmplase".- [...]

AUTO CUMPLIMENTARIO

Acapulco, Guerrero, veinticuatro de enero del dos mil dieciocho,

Vista la razón que antecede y el escrito presentado por el licenciado Oscar Antonio Millán, primeramente, se le tiene por reconocida su personalidad como apoderado de Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en términos de la copia certificada del poder notarial para pleitos y cobranzas número 17,447 de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Gastelum Serrano, notario público número 103 del Estado de Sinaloa. Así también se le tiene por exhibido el instrumento público número 131,989 de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, notario público número nueve de la ciudad de México, que consigna la cesión de derechos de créditos hipotecarios que celebran por una parte Hipotecaria Nacional Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer y por otra BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la que obra el contrato de compraventa mercantil de créditos a través de la sesión onerosa de derechos litigiosos, derechos de créditos

y de otros derechos de cobro, derechos de ejecución de sentencia derechos adjudicatarios y derechos fideicomisarios derivados de los contratos de crédito simple con garantía hipotecaria que celebraron BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero y de la otra Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes. De igual manera, se le tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados como abogados patronos de su parte, en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil, a los licenciados Enrique Vargas Iriarte, Marlene Hernández Hernández, Christian Inrvig Mares Guerrero, José Daniel Tacuba Quiroz y Celia Mendoza Villanueva y únicamente en términos del artículo 150 del ordenamiento legal invocado a las demás personas que indica. En mérito de lo anterior, con apoyo en los artículos 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1912 y relativos del Código Civil Vigente para el Estado de Guerrero, se tiene como parte actora en el presente asunto a Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno de este juzgado, ordenándose a la secretaria actuante elabore nueva caratula del expediente en que se actúa, para sus efectos legales. Por último, con fundamento en los artículos 151, fracción VI del Código Procesal Civil, y 1901 del Código Civil, del Estado de Guerrero, notifíquese personalmente al demandado José Luis Cisneros Bobadilla, el presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar."

Notifíquese y cúmplase. (...)

Acapulco, Guerrero, 22 de Enero de 2019.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8154 DE FECHA DIECIOCHO DE

FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EL SEÑOR JOSE LUIS HEREDIA ANGELITO, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORA TERESA HEREDIA ANGELITO, Y ASIMISMO EL SEÑOR JOSE LUIS HEREDIA ANGELITO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

FEBRERO 11 DE 2019.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 16,583 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES) DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE LOS SEÑORES JUAN ANTONIO MORENO MARTÍNEZ Y NOHELIA MORENO MARTÍNEZ, ACEPTAN LA HERENCIA COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA NOELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ASIMISMO LA SEÑORA NOHELIA MORENO MARTÍNEZ, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTICULOS 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRES ENRIQUE ROMAN PINTOS.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: "LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DISTRITO

JUDICIAL DE TABARES.- NOTARIO PUBLICO No.3.- Acapulco, Gro."

EL SUSCRITO LICENCIADO JORGE OCHOA JIMENEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, EN CUMPLIMIENTO AL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, INFORMO QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 46,178, DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE OTORGÓ ANTE LA FE DEL LICENCIADO GABRIEL M. EZETA MOLL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EZEQUIEL ROBLES PÉREZ, QUE REALIZO LA SEÑORA MARIA EUGENIA MONTÚFAR VILLEDA, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN, POR LO QUE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y RECONOCE SUS DERECHOS HEREDITARIOS, ASÍ TAMBIÉN, LA SEÑORA MARIA EUGENIA MONTÚFAR VILLEDA ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO A BIENES DEL AUTOR DE DICHA SUCESIÓN, POR LO QUE PROTESTA EL CARGO CONFERIDO Y SE LE DISCIERNE DEL MISMO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, ASÍ COMO EL AVALÚO FISCAL CORRESPONDIENTE PARA SU PROTOCOLIZACIÓN.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, 01 de Febrero del 2019.

ATENTAMENTE.

LIC. JORGE OCHOA JIMÉNEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. MARCO ANTONIO SERNA GOMEZ.

En el expediente número 184/2018-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Marco Antonio Serna Gómez, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de primera Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos el de radicación de fecha veinticuatro de abril y el de veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.

Acapulco, Guerrero a veinticuatro de abril del dos mil dieciocho.

Con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 609, 611 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la demanda, siendo radicada bajo el numero 184/2018-II, se ordena la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, girándose al efecto oficio a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para su inscripción; asimismo, hágase entrega al demandado Marco Antonio Serna Gómez, de la cédula hipotecaria, por la que contrae la obligación de depositario judicial de la finca.

Córrase traslado personalmente al reo civil, emplazándolo legalmente a juicio, para que dentro de un término de nueve días hábiles produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda, y las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se les hará y surtirán sus efectos mediante cédulas que se fijan por los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual le será notificada en forma personal. Notifíquese y cúmplase.

Acapulco, Guerrero, a veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.

El actuario adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, se constituyó en el domicilio en Avenida Santa Cruz, número nueve colonia vista Alegre de esta ciudad, a efecto de emplazar al demandado, el auto de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, el cual no se llevó a cabo toda vez que el inmueble se encuentra deshabitado, se ordena emplazar a juicio a Marco Antonio Serna Gómez, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a saber en el periódico Novedades de Acapulco, que se editan en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la última publicación del edicto, comparezca ante este juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, teniendo nueve días contados a partir de aquél en que comparezcan a recibir las copias de traslado para que produzca contestación a la demanda; asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto

por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva. Notifíquese y cúmplase.

Acapulco, Gro., a 07 de Diciembre del 2018.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 259/2007-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ALEJANDRO HERNANDEZ ALEJANDRI, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Lote 14, Manzana 34, ubicado en la Calle Diego Álvarez, número Edificio A-Departamento 7, Colonia La Mira, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, con las siguientes medidas y colindancias AL ORIENTE: 15.45 mts. dos tramos, un tramo de 13.05 mts, con Departamento 8 del mismo edificio A y un tramo de 2.40 mts con vestíbulo de acceso a tercer nivel del mismo edificio; AL SUR: 8.04 mts, tres tramos un tramo de 1.19 mts, con vestíbulo de acceso a tercer nivel del mismo edificio "A", un tramo de 5.05 mts y un tramo 1.80 mts, con área común del mismo edificio "A"; AL PONIENTE: 15.45 mts, en cuatro tramos, un tramo de 7.35 mts, un tramo de 2.70 mts, un tramo de 2.85 mts y un tramo de 2.55 mts con área común del mismo edificio "A"; AL NORTE: 23.4 mts. en tres tramos, un tramo de 2.25 mts, un tramo de 1.80 mts y un tramo de 3.90 mts con área común del mismo edificio "A". Con una superficie total de 79.28 m2. Sirviendo como base la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 18 de Febrero de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 516-1/2012, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Omar Alberto Rodríguez Sotelo, la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la Casa número treinta y cinco, ubicada en la Residencial los Arcos, Condominio Mar de Cortez, Fraccionamiento Granjas del Márquez, de esta Ciudad, la cual cuenta con una superficie construida de cincuenta y cinco punto ochenta y cuatro metros cuadrados, y una superficie del lote cuarenta y tres punto diecisiete metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: En diez punto diez metros, con casa número treinta y cuatro; al Sureste: En diez punto diez metros, con casa número treinta y seis; al Noreste: En cuatro punto doscientos setenta y cinco metros, con área común al régimen (acceso); y al Suroeste: En cuatro punto doscientos setenta y cinco metros, con casa número veintiséis; Abajo: Con losa de cimentación; Arriba: con losa de azotea.

Sirviendo de base como valor pericial la cantidad de \$282,000.00 (Doscientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$188,000.00 (Ciento ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), para los efectos legales conducentes.

Acapulco, Gro., a 18 de Febrero de 2019.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 529/2017-1, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Dessetec Desarrollo de Sistemas, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Nohemí López Zárate, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó la notificación a Nohemí López Zárate del acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación, comparezca ante este órgano jurisdiccional a recibir copias selladas y cotejadas del escrito inicial y documentos incorporados. Así mismo, hágase saber a Nohemí López Zárate, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia del escrito inicial y anexos, debidamente sellados y cotejados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Febrero 20 de 2019.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. JUAN RAUL FRANCO PADILLA.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 28487 de fecha 17 de diciembre del año 2018, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del señor ANSELMO CARRANZA GUZMAN.

Los señores DANIEL CARRANZA SÁNCHEZ, por su propio derecho y HÉCTOR MANUEL CARRANZA SÁNCHEZ por su propio derecho y en representación del señor ANSELMO DONALD CARRANZA SÁNCHEZ y de

las señoras PERLA CARRANZA SÁNCHEZ, BLANCA DELIA CARRANZA SÁNCHEZ, ANA ELVIRA CARRANZA SÁNCHEZ y MA. MAGDALENA SÁNCHEZ CRUZ, en su carácter de Herederos y la señora MA. INES CARRANZA SÁNCHEZ también conocida como MARÍA INES CARRANZA SÁNCHEZ, en su carácter de heredera y albacea RECONOCIERON la validez del testamento público abierto otorgado por el señor ANSELMO CARRANZA GUZMAN, asimismo ACEPTARON la herencia instituida a su favor y la propia señora MA. INES CARRANZA SÁNCHEZ también conocida como MARÍA INES CARRANZA SÁNCHEZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Febrero 10 del 2019.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLEN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. MARIA DEL CARMEN SALMERON ESCARTIN, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE CONSTITUCION, ESQUINA CON ARTICULO 123 S/N, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 18.79 MTS, Y COLINDA CON CALLE CONSTITUCION
AL SUR: 18.79 MTS, COLINDA CON C. IRENE HUERTA RAMIREZ
AL ORIENTE: 31.40 MTS, COLINDA CON C. ESTELA SALMERON
AÑORVE

AL PONIENTE: 31.40 MTS, COLINDA CON C. ARTICULO 123 DE POR MEDIO.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

A T E N T A M E N T E.

EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO.

M.C. GREGORIO APREZA HERRERA.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. MARIA DEL CARMEN SALMERON ESCARTIN, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN FRACCION DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE CONSTITUCION S/N, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 5.62 MTS, Y COLINDA CON CALLE CONSTITUCION

AL SUR: 5.00 MTS, COLINDA CON C. ELISEO NAVA

AL ORIENTE: 29.67 MTS, COLINDA CON C. DELFINA AÑORVE HERRERA

AL PONIENTE: 29.90 MTS, COLINDA CON C. MARIA DEL CARMEN SALMERON ESCARTIN.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

A T E N T A M E N T E.

EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO.

M.C. GREGORIO APREZA HERRERA.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. DELFINA ISABEL AÑORVE HERRERA, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN FRACCION DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE CONSTITUCION S/N, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.23 MTS, Y COLINDA CON CALLE CONSTITUCION
AL SUR: 7.23 MTS, COLINDA CON C. ELISEO NAVA
AL ORIENTE: 29.30 MTS, COLINDA CON C. AMPARO RAMIREZ HUERTA
AL PONIENTE: 29.30 MTS, COLINDA CON C. ESTELA SALMERON
AÑORVE.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

A T E N T A M E N T E.

EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO.

M.C. GREGORIO APREZA HERRERA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil número 158/2017-II, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES(INFONAVIT), en contra de ADRIANA NAVA CARRILLO, el C. Maestro. Ynocente Orduño Magallón, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, ordeno sacar el remate de la finca hipotecada respecto del bien inmueble hipotecado en autos consistente en el DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO UNO(01), DEL EDIFICIO "E", UBICADO EN PLANTA BAJA, DE LA CALLE AVENIDA AVES DEL VUELO, CONDOMINIO 9(NUEVE), PROTOTIPO MALAQUITA

1N-RG-C, DEL CONJUNTO CONDOMINAL "FLAMINGOS" CONSTRUIDO EN EL LOTE NUMERO 1(UNO), FRACCION II, RESULTANTE EL PREDIO UNO, DENOMINADO "LA PUERTA", DE LA EX HACIENDA DE LA PUERTA, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, (ANTES JOSE AZUETA), ESTADO DE GUERRERO, con la superficie, medidas y colindancias descritas en la escritura publica numero 9,045 exhibida como base de la acción; convóquese postores mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario "El despertar de la costa" que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre como los son los estrado de las oficinas de recaudación de rentas, oficina de la tesorerías municipal de esta ciudad; así como también en los estrado de este H. Juzgado, postura legal la que cubre las dos tercera partes de la cantidad de \$278,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor pericial fijada en autos, en consecuencia para los efectos de llevar acabo la audiencia de remate de primera almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE. Por último, en acatamiento al dispositivo legal 466 fracción IV, del cuerpo de leyes antes invocado, se ponen a la vista de los interesados los planos y documentación del bien motivo de la subasta, los cuales quedan a su disposición en la secretaria actuante. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, Al calce dos firmas ilegibles Rubricas.- Doy fe.

Se convocan postores.

Zihuatanejo, Gro., a 25 de Febrero del 2019.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 349/2014-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Julio Ríos González en contra de Alberto Campos Flores, el Licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día dos de abril del año dos mil diecinueve, para que tenga

verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del 50% (cincuenta por ciento), que tiene en copropiedad el demandado Alberto Campos Flores, respecto de los inmuebles embargados en autos, consistentes en: 1. Casa habitación ubicada en el lote número 8, de la manzana número 185, de la calle Quetzal, sección G-1, de la colonia Santa Cruz, en esta ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero; con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste en 21.45 metros con lote 9.- al Sureste: en 13.20 metros con campo deportivo.- al Noreste en 23.21 metros con el lote 7.- Al Suroeste en 13.18 metros con calle Quetzal; y 2. Fracción 8-A, resultante de la subdivisión del lote número 8, manzana número 186, sección G-1, número oficial 1647, calle Quetzal, colonia Santa Cruz, en esta ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero; con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste: en 23.60 metros con lote 09.- al Sureste: en 09.10 metros con calle Quetzal.- al Noroeste: en 0.80 y 7.00 metros con andador Juan N. Álvarez.- al Suroeste en 22.50 metros con lote 08.

Hágase la publicación de este edicto convocando postores a la almoneda, en los lugares públicos de costumbre, esto es en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en esta entidad federativa, en los estrados de este Juzgado, en los tableros de las Administraciones Fiscales Estatales uno y dos y, en los tableros de la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, por dos veces, mediando entre la primera y la segunda publicación, un lapso de nueve días hábiles; y entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$679,200.00 (seiscientos setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), para el primero; y, para el segundo \$1'145,250.00 (un millón ciento cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); precio que deberá pagarse de contado en cualquiera de las formas establecidas por la ley; y serán posturas legales las que cubran las dos terceras partes de dichas cantidades.

Se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postural legal la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales que sirven de base para la almoneda. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 29 de Enero de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 184/2011-III, instruida en contra del procesado Sebastián Martínez Delgado y otros, por los delitos de Robo Calificado y Robo de Vehículo en su modalidad de Posesión, el primer delito en agravio de Arturo Rebolledo Orbe, Ebor Ramírez Molina, Merced Barco Vivaldo y María Fe Mendoza Rodríguez y el segundo delito en agravio de Jaime González Alcalá, el licenciado Francisco Justo Felipe, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, Encargado del despacho por Ministerio de Ley, en términos del oficio número 827 de uno de febrero del dos mil diecinueve, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con esta misma fecha dictó un acuerdo que entre otras cosas dice:

"Por otro lado, se señalan las diez horas del diez de abril del dos mil diecinueve, para el desahogo de la prueba de careos procesales que resultan entre el procesado Sebastián Martínez Delgado, con los agraviados Arturo Rebolledo Orbe, Ebor Ramírez Molina, Merced Barco Vivaldo y María Fe Mendoza Rodríguez; para efectos de preparar dicho medio de prueba, se ordena a la actuaria judicial, se constituya al domicilio que se encuentra asentado en autos del agraviado Merced Barco Vivaldo, para que en términos a lo que disponen los artículos 36, 37, 38 y 40 del Código adjetivo de la materia, le notifique de manera personal y le haga saber la obligación que tiene de comparecer a la hora y fecha señalada en líneas que anteceden ante este juzgado a mi cargo, sito en Avenida del Bicentenario sin número colonia el Limón de esta ciudad, para efectos de desahogarse la prueba a su cargo, debiendo traer consigo documento con fotografía que lo identifique, apercibido que de no hacerlo, en lo subsecuente se presentara mediante la fuerza pública, en términos del artículo 49 fracción II del Código procesal penal.

Por cuanto hace a los agraviados Arturo Rebolledo Orbe, Ebor Ramírez Molina y María Fe Mendoza Rodríguez, como consta en autos que de que dichos agraviados no fueron localizados,

tan es así que se agotaron los medios de búsqueda y localización, no obstante a lo anterior, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edictos en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a los agraviados Arturo Rebolledo Orbe, Ebor Ramírez Molina y María Fe Mendoza Rodríguez, para que comparezcan en punto de las diez horas del diez de abril del dos mil diecinueve ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, quienes deben traer consigo documento con fotografía que los identifique; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente; se ordena a la actuaria judicial, notifique por estrados a los agraviados de mérito el presente proveído."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 18 de Febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

La suscrita Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, le hace saber: a los CC: Octavio Arturo Salas Miranda y/o David González Huesca, apoderado legal de la empresa "Servicios Integrales en Consultoría Académica S.A. de C.V.", que el C. Juez Penal de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dictado en la causa penal 255/2013-I-2, instruida a Israel Oláis Varona, por el delito de robo calificado, en agravio de Kenny Paola Flores López y la empresa "Servicios Integrales en Consultoría Académica S.A. de C.V.", ordenó la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de notificarle los puntos resolutive de la sentencia definitiva condenatoria de catorce (14) de Julio de dos mil diecisiete (2017), así como el auto de diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el cual admite el recurso de apelación interpuesto por el defensor público del referido sentenciado:

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) 100.7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 50, 51 y 95 del Código de Procedimientos Penales del Estado y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:

Resuelve:

Primero. Israel Oláis Varona, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable, en la comisión del delito de robo agravado, en agravio de Kenny Paola Flores y la empresa Servicios integrales en consultoría académica, s. a. de c. v., en consecuencia.

Segundo. Se impone al sentenciado de mérito, una pena de catorce años de prisión y doscientos cincuenta días multa, equivalente a la cantidad de \$15,345.00 (QUINCE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 m. n.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

Tercero. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, en los términos establecidos en el considerando respectivo de este fallo.

Cuarto. Se amonesta al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro delito, excitándolo a la enmienda.

Quinto. Notifíquese de manera personal la presente resolución a la agraviada Kenny Paola Flores López y a la persona moral agraviada en el domicilio que tiene señalado en autos para los

efectos legales conducentes.

Sexto. Con apoyo en los artículos 38 de la Constitución General de la República, 162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inhabilítense en sus derechos políticos al sentenciado de referencia, para lo cual envíese la información correspondiente a la autoridad competente.

Séptimo. Con fundamento en el artículo 133 del código adjetivo penal, la secretaria actuaría o secretario de acuerdos al momento de notificar la sentencia condenatoria deberá hacer saber a las partes el plazo otorgado por la ley para intentar la apelación, transcribiendo el acta correspondiente para constancia legal en atención al derecho humano de agotar los medios procesales de impugnación.

Octavo. Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad para los efectos a que haya lugar, anexándole copia de la presente resolución.

Noveno. Notifíquese personalmente a las demás partes, ministerio público, acusado, defensor oficio y cúmplase.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante el Licenciado René Molina Heredia Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

Iguala de la Independencia, Guerrero, agosto 10 diez de 2017 dos mil diecisiete.

Visto el estado que guarda la causa penal 255/2013-1, instruida en contra de Israel Oláis Varona, por el delito de robo calificado, en agravio de Kenny Pacía Flores López y la persona moral denominada "Servicios integrales en consultoría Académica, sociedad anónima de capital variable", de la cual se advierte que en fecha 3 tres de este mes, el defensor público del acusado, al momento de notificarse de la sentencia definitiva condenatoria de 14 catorce de julio de este año, literalmente manifestó- "con fundamento en los artículos 131, 132 fracción primera, 133,134 y demás relativos del código procesal penal en vigor, interpongo el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria

Atento a tal manifestación, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción i del Código de Procedimientos Penales del Estado, en tiempo y forma se tiene por interpuesto el medio de impugnación en contra del proveído

ele referencia, el cual se admite en ambos efectos, en términos numeral; 131 en re lacio a con el párrafo segundo del diverso 133 del mismo ordenamiento legal.

Por otra parte, requiérase al sentenciado para que en el acto de su notificación del presente proveído designe abogado particular alguno quien lo asista en segunda instancia y señale domicilio procesal en esta ciudad, para oír recibir notificaciones del tribunal ad quem; en caso contrario, se designará al defensor público adscrito a la alzada y se designarán los estrados de dicho cuerpo colegiado, para los efectos indicados.

Así también, con fundamento en los artículos 2, 5. 10 fracciones V y X, 11 fracción XII de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del delito para el Estado de Guerrero, se ordena notificar el presente proveído a la víctima directa Kenny Paola Flores López, en su domicilio señalado en autos, por conducto de la secretaría actuaría de este juzgado; a quien se debe hacer del conocimiento el derecho humano ;que tiene para designar asesor jurídico; lo cual, debe realizar ante el tribunal de apelación, para que la represente en esa instancia; de igual manera se debe requerir a la ofendida para que, señale domicilio señalado en autos en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones de segunda instancia, de no hacerlo dentro del término de tres días hábiles, siguientes a su notificación, las subsecuentes, le surtirán efecto por los estrados del tribunal de alzada, con excepción de aquellas de carácter personal.

Por otra parte, en consideración que Octavio Arturo Salas Miranda' acreditó, con el poder general para pleitos y cobranzas, correspondiente, ser apoderado legal del ente moral, de cuya copia de su credencial para votar con fotografía se infiere que tiene su domicilio en prolongación Diana número 135, colonia delicias, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62330; por tanto, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales del Estado, fórmese el exhorto correspondiente y remítase al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de esta estado, con la finalidad de que tenga a bien instruir a quien corresponda, para que lo envíe a su homologo del estado de Morelos, quien a su vez, debe determinar a su personal respectivo, para que

lo remita al ciudadano juez en turno que ejerza jurisdicción en el domicilio del citado representante legal de la agraviada, con el objetivo de notificarle el contenido del presente auto, para los efectos precisados en el párrafo anterior- realizado lo anterior, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen, anexando las constancias efectuadas en su cumplimentación, por duplicado.

Tiene aplicación, por identidad de razón la Tesis- 2a./J.] 16/2004. sustentada, por la Segunda Sala, de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004 "PL., de la Novena Época, con número do Registro- .180481. Materia" Común. Página¹ 300. con el. rubro y texto siguiente¹

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Ó AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37. Remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. Do la interpretación del indicado artículo 89. en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de

la misma, con copia del escrito de agravios.

Por otra lado y con fundamento en el artículo 59 fracción II, V, VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se instruye al secretario actuante para que dé cumplimiento material de este acuerdo, esto es, la remisión física al tribunal de apelación del expediente original en que se actúa, debidamente integrado, por ser los responsables de los expedientes, libros y documentos que existen en este juzgado y archivo correspondientes.

Al respecto orienta el criterio número 55 en materia disciplinaria, del Consejo de la Judicatura General, de rubro siguiente:

OMISIÓN DE REMITIR INTEGRO UN JUICIO DE AMPARO PARA LA SUSTANCIACION DEL RECURSO DE REVISIÓN, NO ES CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIRLE AL JUEZ DE. DISTRITO, SI ORDENÓ QUE SE REMITIERA DEBIDAMENTE INTEGRADO.

Efectúense las comunicaciones correspondientes.

ASI, lo resuelve y firma el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez penal de Primera Instancia del distrito judicial de Hidalgo, quien actúa con la licenciada Ma. SAGRARIO Aparicio Pérez, Segunda Secretaria de Acuerdos, habilitada a la primer secretaría en consideración que el licenciado René Molina Heredia, Primer Secretario de acuerdos, goza del segundo periodo de vacaciones de verano, concedido por el pleno del consejo de la judicatura del Estado, quien autoriza y da fe de lo actuado. Doy fe.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MA. SAGRARIO APARICIO PÉREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JOSÉ MIGUEL ALVARADO TOLEDO.

En cumplimiento del auto de catorce de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 208/2013-III-10, instruida en contra de Tomas García Memije y otros, por el delito de violación tumultuaria, en agravio de Nayeli Dorantes Cortes, por esta vía notifica al denunciante José Miguel Alvarado Toledo, para que comparezca ante este Tribunal sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, anexo al Centro Regional de Reinserción Social, de la ciudad y puerto de Acapulco; Gro, en punto de las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, para el desahogo de la audiencia de careo procesal que le resulta con el denunciante Salvador del Carmen Moreno.

Acapulco, Gro., a 18 de Febrero de 2019.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. NATIVIDAD CANO OLIVARES.

En cumplimiento del auto de doce de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 154/2008-III-10, instruida en contra de Rodolfo Gama Soto y otro, por el delito de secuestro, en agravio del menor I.C.C. (identidad reservada), por esta vía notifica a la denunciante Natividad Cano Olivares, para que comparezcan ante este Tribunal sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, anexo al Centro Regional de Reinserción Social, de la ciudad y puerto de Acapulco; Gro, en punto de las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, para el desahogo de la audiencia de interrogatorio que la defensa del procesado Rodolfo Gama Soto, le formulara.

Acapulco, Gro., a 12 de Febrero de 2019.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

La suscrita Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, le hace saber: a la C: Miriam Miranda Beltran, que la encargada del despacho, por auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), dictado en la causa penal 239/2012-II-2, instruida a José Waldo Degante Mujica, por el delito de tentativa de secuestro, en agravio de Carlos Segura Román y otro, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezcan a las diez horas (10:00) del día veintinueve (29) de marzo del presente año, en las instalaciones de este órgano jurisdiccional cito en: carretera Iguala-Tuxpan, S/N, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, para el desahogo de la audiencia de careos procesales entre el procesado José Waldo Degante Mujica con la victima directa Miriam Miranda Beltran.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MA. SAGRARIO APARICIO PÉREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

FERNANDO DIMAS HERRERA.

En la causa penal número 176/2013-I instruida contra de David Santamaría Radilla, por el delito de extorsión, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, con fecha veinticuatro

de enero de dos mil diecinueve, dicto sentencia condenatoria en la resolvió lo siguiente:

"... PRIMERO.- DAVID SANTAMARIA RADILLA, de generales ampliamente conocidos en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE en la comisión del delito de EXTORSIÓN, en agravio de FERNANDO DIMAS HERRERA, en consecuencia,

SEGUNDO.- Se impone al acusado de que se trata, una pena privativa de su libertad personal de DIEZ AÑOS, DIEZ MESES DE PRISIÓN, computable a partir de la fecha de su retención legal decretada por el Órgano Investigador (12 de Septiembre de 2013), además una multa de \$42,094.00 (cuarenta y dos mil noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

TERCERO.- Asimismo se condena al sentenciado de que se trata al pago de la reparación del daño, a favor del agraviado FERNANDO DIMAS HERRERA, por la cantidad de \$600.00 (seis pesos 00/100 m.n.), en términos de lo dispuesto por el artículo 20 apartado B, fracción IV de la Constitución General de la Republica; mismos que fueron asegurados y se ordena su devolución a quien acredite tener derecho a ella.

CUARTO.- Hágase saber a las partes que esta resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para recurrirla en caso de inconformidad.

QUINTO.- Asimismo amonéstese pública y enérgicamente al sentenciado referido, para que no reincida en la comisión de otros ilícitos.

SEXTO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, mediante oficio remítase copia certificada de la misma al ciudadano Juez de Ejecución Penal de este Distrito Judicial de Tabares, para que vigile el cumplimiento de la sentencia por parte de los sentenciados; al igual mediante oficio remítase copia certificada de la sentencia ejecutoriada, al ciudadano Director General del Centro de Reinserción Social del Estado, para que designe el lugar penitenciario en que el sentenciado DAVID SANTAMARIA

RADILLA, deberá compurgar la pena de prisión impuesta, en términos de los numerales 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, y de acuerdo al primero transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación en dicho diario, es decir, el diecisiete de junio del dos mil dieciséis; misma Ley que en su artículo 24, señala la competencia de los Jueces de Ejecución...."

Asimismo se le hace saber que la sentencia emitida es apelable, y que disponen de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, lo cual podrán hacer por escrito o comparecencia.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 28 de Enero de 2019.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES J.A.R.M.

En cumplimiento al acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, dictado en la carpeta judicial EJ-60/2018, que se instruye al sentenciado Luis Calvario Hernández, por el delito de abuso sexual, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales J.A.R.M., se le cita para que comparezca dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, ante este Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, ubicado en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón, a un costado de la Academia de Policías, en Zihuatanejo, Guerrero, a efecto de que proporcione domicilio o medio de comunicación para recibir notificaciones, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, todas las anteriores y subsiguientes notificaciones le serán efectuadas en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA Y MONTES DE OCA.

LIC. PATRICIA LOZANO HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JESÚS ADRIÁN CHÁVEZ CRUZ.

En cumplimiento al acuerdo de veinte de febrero de dos mil diecinueve, dictado en la carpeta judicial EJ-55/2018, que se instruye al sentenciado Luis Roberto Enríquez Arciga, por el delito de lesiones imprudenciales, cometido en agravio de Jesús Adrián Chávez Cruz, se le cita para que comparezca dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, ante este Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, ubicado en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón, a un costado de la Academia de Policías, en Zihuatanejo, Guerrero, a efecto de que proporcione domicilio o medio de comunicación para recibir notificaciones, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, todas las anteriores y subsiguientes notificaciones le serán efectuadas en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA Y MONTES DE OCA.

LIC. MA. LUISA NAVA GREGORIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA, DE INICIALES I.T.R.

En cumplimiento al acuerdo de Uno de Febrero de Dos Mil Diecinueve, dictado en la carpeta judicial EJ-06/2019, que se instruye al sentenciado Eusebio Carpio Beltrán, por el delito

de violación tumultuaria, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada, de iniciales I.T.R., se le cita para que comparezca dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, ante este Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, ubicado en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón, a un costado de la Academia de Policías, en Zihuatanejo, Guerrero, a efecto de que proporcione domicilio o medio de comunicación para recibir notificaciones, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, todas las anteriores y subsiguientes notificaciones le serán efectuadas en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA Y MONTES DE OCA.

LIC. PATRICIA LOZANO HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JUAN CARLOS CONTRERAS BETANCOURT.

DOMICILIO CONOCIDO.

ACAPULCO, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal número 67-III/2001-I, instruida en contra de Juan Carlos Contreras Betancourt, por el delito de secuestro y robo calificado, en agravio de Héctor González Domínguez, se dictó un auto que a la letra dice:

"... Auto.- Ometepec, Guerrero, a veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve.- (2019).

Téngase por recibida la requisitoria número 049/2018, suscrita por la Licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, deducida de la causa penal número 67-III/2001-I, instruida en contra de Juan Carlos Contreras Betancourt, por el delito de secuestro y robo calificado, en agravio de Héctor González Domínguez; enterado de su contenido, notifíquese el auto de fecha diecisiete de enero del año en curso, al

agraviado Héctor González Domínguez, quien tiene su domicilio conocido en la localidad de San Nicolás, Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, por lo que con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código Procesal Penal, gírese atenta requisitoria al Ciudadano Juez Mixto de Paz del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, a efecto de que le notifique al agraviado de mérito, el contenido de la requisitoria arriba citada, hecho que sea devuelva la requisitoria a su lugar de origen.

Por otra parte, respecto a la notificación de Juan Carlos Contreras Betancourt, del auto que admite el recurso de apelación, de fecha cuatro de septiembre del año pasado, se ordena su notificación por edictos toda vez que de autos se advierte que es originario y vecino de la ciudad de Acapulco, Guerrero, y que no tiene domicilio ya que cuando lo detuvieron venía llegando de los Estados Unidos de Norte América que le dicen de apoyo "Contreras", por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código procesal Penal, se ordena la publicación del edicto por una sola vez en el diario oficial del Estado de Guerrero, y en el periódico de mayor circulación de Acapulco, Guerrero, que se considere pertinente; del auto de fecha cuatro de septiembre del año pasado, donde se admitió el recurso de apelación al Agente del Ministerio Público en contra de la sentencia definitiva absolutoria de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, por lo tanto, gírese oficio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo en cuatro tantos el edicto para que ordene a quien corresponda realice la publicación antes mencionada, hecho que sea remita los periódicos a este Juzgado y realizado todo lo anterior, devuelva la requisitoria a la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe...".

"...Auto.- Ometepec, Guerrero, a cuatro (04) de septiembre del año dos mil dieciocho.- (2018).

Con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales en vigor se tiene por recibido y se ordena agregar a sus autos el escrito de cuenta, signado por el licenciado Humberto Ortega Domínguez, Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, visto su contenido y en atención a la certificación

que antecede con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción I, del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hace valer en contra del primer punto resolutorio de la sentencia definitiva absolutoria de siete de agosto de dos mil dieciocho, dictada a favor de Juan Carlos Contreras Betancourt por los delitos de secuestro y robo calificado, en agravio de Héctor González Domínguez; recurso de apelación que se admite en efecto devolutivo, luego entonces, hasta en tanto se tenga la notificación del presente proveído al agraviado de mérito, se ordenara remitir el expediente original a la Sala penal en Turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para efecto de sustanciar el recurso hecho.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 20, apartado C, fracciones I y II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la ley de Amparo 36 al 40 y Bis del Código de Procedimientos Penales en vigor, asimismo en los diversos 9, 10 fracciones VI y VII y 11 fracción V de la Ley de Atención y Apoyo a la víctima del delito para el estado de Guerrero, atendiendo al equilibrio procesal que existe entre las partes, notifíquese de manera personal el presente proveído al agraviado Héctor González Domínguez, quien tiene su domicilio ubicado en: la Localidad de San Nicolás, Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, de lo que se infiere que dicho domicilio se encuentra fuera de esta municipalidad, pero dentro de esta jurisdicción, por tanto, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales antes citados, gírese atenta requisitoria al juez mixto de paz de Cuajinicuilapa, Guerrero, para que de encontrarla ajustada a derecho y en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, ordene a quien corresponda notifique de manera personal el presente auto al agraviado de referencia, en su domicilio antes citado; hecho que sea lo anterior, devuelva la requisitoria a su lugar de origen con las constancias por duplicado levantadas al respecto.

Por otra parte, tomando en cuenta que el sentenciado de referencia, al momento de notificarse de la aludida sentencia definitiva absolutoria, designa al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada, se le tiene por hecha dicha designación.

Por otro lado, de acuerdo a la certificación que antecede, el agraviado Héctor González Domínguez, quedó legalmente notificado de la sentencia de referencia, y no ha hecho ninguna manifestación al respecto y a la fecha no ha interpuesto el recurso de apelación y por ende se le tiene por precluido el

derecho de hacerlo.

Finalmente con fundamento en los artículos 37 y 39 de la ley procesal de la materia, en relación con el numeral 107 de la ley orgánica del poder judicial del estado, notifíquese el presente auto a la agente del ministerio público adscrito y a la defensa, por conducto del Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado para su conocimiento. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Licenciada Yaneth Olivo Abad, Tercera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe....".

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 155/2014-1, instruida en contra de Manuel Camargo Hernández, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de Araceli Santiago Santiago, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a doce de febrero del dos mil diecinueve.

Téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la Psicóloga Libie Elias Rivera, Directora de la Unidad de Atención Jurídica Integral de Acapulco, del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, a través del cual informa que el procesado Manuel Camargo Hernández, concluyo con la intervención de reeducación a generadores de violencia familiar y de pareja.

Enterado de su contenido, agréguese a los autos para los efectos legales conducentes.

Por otro lado, de autos se advierte que se encuentran pruebas pendientes por desahogar, en consecuencia, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27 del Código Procesal

Penal, de oficio se señalan las diez horas del día veintinueve de marzo del presente año, para que tenga verificativo el careo procesal entre el testigo de cargo Francisco Santiago Santiago con el procesado Manuel Camargo Hernández y los testigos de descargo Sebastián Camargo Santiago y Gael Camargo Santiago.

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización del testigo Francisco Santiago Santiago, no obstante que este juzgado agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, por ende, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, notifíquesele al testigo de cargo Francisco Santiago Santiago, por medio de edicto que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Guerrero, a fin de que se presente en la hora y fecha antes mencionada ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en Calle de Fútbol, sin número, Colonia las Cruces, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (en los anexos del Centro Regional de Readaptación Social), con identificación oficial que lo identifique, para estar en condiciones de poder llevar a cabo la diligencia antes mencionada, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a este tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

La suscrita Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, Segunda

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, les hace saber: al C: Víctor Hernández Lara, que la encargada del despacho, por auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), dictado en la causa penal 64/2012-II-2, instruida a Rubén Martínez Álvarez, por el delito de homicidio imprudencial, en agravio de Juan Carlos Aguirre Mondragon, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezcan a las once horas (11:00) del día veinte (20) de marzo del presente año, en las instalaciones de este órgano jurisdiccional cito en: carretera Iguala-Tuxpan, S/N, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, para el desahogo de la audiencia de careos procesales entre el testigo de cargo David Aguirre Apolinar con el testigo de descargo Victor Hernandez Lara.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MA. SAGRARIO APARICIO PÉREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. SILVESTRE SERRANO BACHO Y MARIO VALENTE VARGAS.
PRESENTE.

En la causa penal número 151/2009-I, que se instruye en contra de Arnold Dazaed Ortiz Álvarez, por el delito de Robo, cometido en agravio de Antonio Pantoja Alejo, la ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha doce de febrero del año en curso, fijo las once horas del veintitrés de abril de dos mil diecinueve, para el desahogo del careo procesal que resulta entre el inculpado Arnold Dazaed Ortiz Álvarez, con los elementos de la policía ministerial del estado Silvestre Serrano Bacho y Mario Valente Vargas, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos

40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordenó citar a los elementos de referencia, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 13 de Febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ISELA SALAS TORRES.
PRESENTE.

En la causa penal número 188/2014-I, que se instruye en contra de Eustaquio Ávila Palacios, por el delito Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Isela Sala Torres, y la menor Elisa Ávila Salas, la ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, por sentencia definitiva de fecha doce de febrero del año en curso, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordeno notificar a la agraviada Isela Salas Torres, por medio de edicto los puntos resolutive de la referida sentencia que en la parte que interesa dice:

"SENTENCIA DEFINITIVA. Acapulco de Juárez, Guerrero., a doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)...

VII. REPARACIÓN DEL DAÑO. Por cuanto a este tópico, tenemos que la reparación del daño, posee carácter de pena pública y general para todos los delitos, pues al efecto el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política del País

-vigente antes de las reformas de dieciocho de junio de dos mil ocho-, en relación con los diversos numerales 35 y 36 del Código Penal abrogado; garantizan que en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho, entre otras cosas, a que se les satisfaga la reparación del daño y que el Ministerio Público está obligado a solicitarla.

En consecuencia, se condena al acusado EUSTAQUIO ÁVILA PALACIOS, al pago de la reparación del daño a favor de la querellante ISELA SALAS TORRES, y de su menor hija ELISA ÁVILA SALAS; del lapso comprendido del mes de septiembre de dos mil trece, al dos de octubre de dos mil catorce, en que el Agente del Ministerio Público Investigador, consignó la Averiguación Previa TAB/SC/04/0632/2013; resultando un total de treinta y siete mil quinientos cuarenta pesos; a razón de tres mil ciento veintiocho pesos con cuarenta centavos mensuales; como lo determinó ELIDETH LAREDO VENTURA, Perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado...

...En la inteligencia, que en proveído de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, visible de la foja 666 a la 671, del principal, se le hizo saber al acusado EUSTAQUIO ÁVILA PALACIOS, que si pagaba en una exhibición las cantidades que dejó de ministrar por concepto de alimentos, o se sometía a un régimen de pago; pero que en ambos supuestos debía garantizar el pago de las cantidades que en el futuro le correspondía satisfacer; no se le impondría pena alguna al dictado de la presente sentencia; como lo establecen los párrafos tercero y quinto, del artículo 188 del Código Punitivo abrogado; sin embargo, el inodado o su defensor no hicieron expresión alguna...

...En la inteligencia, que tomando en cuenta que el sentenciado EUSTAQUIO ÁVILA PALACIOS, se encuentra gozando de su libertad bajo caución; se le hace del conocimiento, que para que pueda acogerse a alguno de los substitutivos penales de su elección, primeramente deberá cubrir el pago de la reparación del daño a favor de las agraviadas ISELA SALAS TORRES y ELISA ÁVILA SALAS; concediéndosele quince días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de este fallo, para que se recluya voluntariamente en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para que compurgue la sanción corporal impuesta, o en su defecto, manifieste si desea acogerse a cualquiera de los mencionados beneficios; en el entendido que dicho plazo es otorgado únicamente para que durante el mismo se prorrogue el goce del beneficio de su libertad caucional, pero no para limitar su derecho que tiene de expresar si desea acogerse a uno

de los sustitutivos, puesto que lo puede hacer en cualquier momento, aun cuando sea aprehendido, mientras no se declare compurgada la pena que se le impuso; en caso contrario, se proveerá lo necesario para lograr el cumplimiento coercitivo de este fallo, es decir, se ordenará su reaprehensión, en términos de lo dispuesto en los artículos 152, fracción VII, y 153, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales del Estado, y la garantía que exhibió por concepto de obligaciones procesales para gozar de su libertad bajo caución, se hará efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; y cumplimentada que sea, de conformidad con el numeral 25 del Código Penal abrogado, se le pondrá a disposición del Juez de Ejecución de Sentencia, para que designe el lugar donde deberá de compurgar la pena de prisión impuesta, como lo dispone el normativo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal...

...Se amonesta al sentenciado EUSTAQUIO ÁVILA PALACIOS, en términos del artículo 53 del anterior Código Penal; para prevenir su reincidencia, y se le excita a la enmienda.

IX. NOTIFICACIÓN. Hágase saber a las partes, que el presente fallo es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirlo, en caso de inconformidad; de acuerdo a lo previsto en los numerales 131, 132, fracción I, y 133, del Código Procesal Penal del Estado; previniéndosele al sentenciado EUSTAQUIO ÁVILA PALACIOS, que deberá designar defensor que lo defienda en Segunda Instancia, en caso contrario, se le designará al Defensor de Oficio, para que no quede en estado de indefensión. Asimismo, comuníquese a la querellante ISELA SALAS TORRES, que en caso de estar inconforme con el presente fallo, podrá interponer recurso de apelación, y que cuenta con cinco días hábiles a partir del día siguiente en que haya sido notificada.

X. DERECHOS POLÍTICOS. Con apoyo en el artículo 38, fracción III, de la Constitución Federal, en relación con el diverso 54 del anterior Código Penal, por el tiempo fijado como pena de prisión, se le suspenden los derechos o prerrogativas que como ciudadano le corresponde al sentenciado EUSTAQUIO ÁVILA PALACIOS, por lo que, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Vocal Estatal de la Junta Local del Registro Federal de Electores, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

En el entendido, que con motivo de la suspensión de sus

derechos políticos, no podrá votar en elecciones populares; tampoco ser votado para todos los cargos de elección popular, ni nombrado para cualquier otro empleo o comisión; tampoco para asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del País; por su parte, los derechos civiles que corresponden a los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, arbitro, arbitrador o representante de ausentes.

Toda vez que la suspensión es una pena accesoria a la de prisión, una vez que el sentenciado cumpla con dicha condena, se dejará sin efecto la suspensión de derechos políticos y civiles...

...Gírese la boleta de ley respectiva al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad de Acapulco de Juárez Guerrero, anexándole copia autorizada del presente fallo, para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. EUSTAQUIO ÁVILA PALACIOS, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable, de la comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de ISELA SALAS TORRES, y de la menor ELISA ÁVILA SALAS, en consecuencia:

SEGUNDO. Se le impone a EUSTAQUIO ÁVILA PALACIOS, por la comisión del ilícito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de ISELA SALAS TORRES, y de la infante ELISA ÁVILA SALAS; una pena privativa de su libertad personal de TRES MESES.

TERCERO. Se condena al referido sentenciado, al pago de la reparación del daño, de acuerdo a lo plasmado en el Considerando VII, de este fallo.

CUARTO. Se concede al encausado EUSTAQUIO ÁVILA PALACIOS, los sustitutivos penales indicados en el Considerando VIII, de esta resolución.

QUINTO. Se amonesta a dicho acusado, para que no reincida en la comisión de otro delito; de conformidad con el artículo

53 del Código Penal abrogado.

SEXTO. En términos de los artículos 38, fracción III, de la Constitución Política del País, y 54 del Código Procesal Penal del Estado; se suspenden los derechos políticos del hoy sentenciado EUSTAQUIO ÁVILA PALACIOS, por el mismo tiempo que dure la condena corporal.

SÉPTIMO. Hágase saber a las partes procesales, que este fallo es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para impugnarlo, en caso de inconformidad.

OCTAVO. Notifíquese a la ofendida ISELA SALAS TORRES, que en caso de estar inconforme con el presente fallo, podrá interponer recurso de apelación, y que cuenta con cinco días hábiles a partir del día siguiente en que haya sido notificada; en la inteligencia, que deberá citársele mediante edicto, toda vez que se desconoce su domicilio actual, a pesar de que se agotaron los medios legales para su localización.

NOVENO. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Penitenciario de esta ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así lo acordó y firma la Licenciada AMELIA AGAMA PÉREZ, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado BENITO BARRIOS DÍAZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

Lo que se les notifica para su conocimiento y se les hace saber que en caso de inconformarse con la misma, les asiste el derecho de impugnarla mediante el recurso de apelación, previsto del artículo 131 al 136, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, y que podrán hacerlo dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de su notificación, por escrito o en comparecencia.

Acapulco, Guerrero, a 13 de Febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. VIRIDIANA MARTÍNEZ SUÁREZ.
PRESENTE.

En la causa penal número 196/2013-I/6, que se instruye en contra de Dana Edith Huerta García y otros, por el delito de Secuestro, cometido en agravio de Viridiana Martínez Suarez, la ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha once de febrero del año en curso, fijo las once horas del dieciséis de abril de dos mil diecinueve, para el desahogo del careo procesal que resulta entre la inculpada Dana Edith Huerta García, con la agraviada Viridiana Martínez Suárez, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordenó citar a la agraviada de referencia, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el periódico Novedades de Acapulco, a fin de que comparezca ante este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

WENCESLAO ROSAS HERNANDEZ.
INCULPADO.

"...En cumplimiento al auto dictado dentro de la audiencia de vista de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Rafael Fernando Sadot Avila Polanco, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-302/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Adscrito, en contra del auto de Libertad por desvanecimiento de datos, de quince de diciembre de dos mil quince, deducido de la causa penal número 46/2014-I, instruida en contra de WENCESLAO ROSAS HERNANDEZ Y OTROS, del índice del Juzgado de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Azueta, y toda vez de que no fue posible localizar al inculpado WENCESLAO ROSAS HERNANDEZ; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "de mayor circulación en el Estado, el Sur" y en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle al inculpado de mérito, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Febrero de 2019.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
**CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**